



REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL BILINGÜISMO

La normativa para aplicar es la **ORDEN EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.**

Artículo 13.– Revocación de la autorización.

La Consejería de Educación podrá revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes supuestos:

- a) A instancia del centro educativo. En el caso de centros públicos, a la petición del director del centro educativo, se acompañará informe del Claustro de Profesores, **Consejo Escolar** y de la Inspección Educativa.*
- b) A instancia de la Administración educativa en el caso de que el resultado de la evaluación correspondiente ponga de manifiesto que no se cumplen los objetivos propuestos o desaparezcan los supuestos de hecho que motivaron la autorización, previa audiencia del centro e informe de la Inspección Educativa.*

A nuestro entender, si la dirección del centro propone la revocación del bilingüismo **el consejo escolar debe** realizar un informe y adjuntarlo a la petición de la dirección del centro (al igual que el claustro de profesores). Este informe, para salir con el apoyo del consejo escolar, **debe votarse** (en este caso bastaría con mayoría simple, ya que no se trata de ninguna decisión directa). Si queréis apoyar dicho informe os aconsejamos que sea lo más argumentativo posible para que la inspección, que también se tiene que pronunciar, lo tenga en cuenta.

Según el artículo 12 de esta misma orden, todos los cursos se debería acompañar a la memoria del centro un informe valorativo del funcionamiento del bilingüismo y de sus objetivos alcanzados, por lo que es posible que tanto la inspección como la dirección provincial "tiren" de memoria anterior para saber que se ha informado en cursos previos.

En todo caso es la Consejería de Educación la que debería admitir dichos informes y decidir si revoca o no la autorización.